

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 038 -2023-GRU-ARAU

Pucallpa, 19 DIC. 2023

VISTO: El INFORME N°196-2023-PI.IMIRIA/BMFA, de fecha 14 de noviembre de 2023, INFORME N°1103-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 14 de noviembre de 2023, INFORME N°004-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DPP, de fecha 17 de noviembre de 2023, OFICIO N°3321-2023-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 21 de noviembre de 2023, CARTA N°76-2023-GRU-GGR-ORA, de fecha 23 de noviembre de 2023, CARTA N°004-2023-SAMAST E.I.R.L, de fecha 27 de noviembre de 2023, CARTA N°020-2023-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 29 de noviembre de 2023, INFORME N°246-2023-PIP.IMIRIA/BMFA, de fecha 04 de diciembre de 2023, OFICIO N°3494-2023-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 05 de diciembre de 2023, INFORME N°1197-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 04 de diciembre de 2023, INFORME LEGAL N°158-2022-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023, OFICIO N°1611-2022-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa: **SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L.**, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, para la contratación del SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES AGROFORESTALES EN CAMPO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP): "RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI" CUI N°2235203, por la suma de S/ 325,000.00 (Trescientos Veinticinco Mil y 00/100 Soles), Exonerado IGV, estableciéndose como plazo de la ejecución de la prestación de (35) treinta y cinco días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

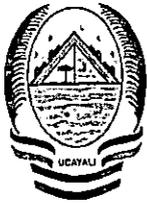
Que, el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante INFORME N°196-2023-PI.IMIRIA/BMFA, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Coordinadora del Proyecto "IMIRIA", informó a la Dirección de Gestión Ambiental la modificación de las hectáreas a intervenir por sector del servicio de establecimiento de plantaciones, debido a las renunciaciones voluntarias de 8 beneficiarios por motivos personales. Preciando en sus conclusiones lo siguiente: "Por lo expuesto se concluye poner en conocimiento al contratista SERVICIOS GENERALES SAMAST, ganador del proceso "Servicio de Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en campo definitivo del Proyecto De Inversión Pública: "Recuperación de las Microcuencas del Área de Conservación Regional Imiria, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali" con CUI N°2235203, mediante CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, a efecto que se comunique dicha modificación sobre las hectáreas a intervenir por sector (...);"

Que, mediante INFORME N°1136-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental, solicitó al Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali – ARAU, la modificación de las hectáreas de intervenir por sector del servicio de establecimiento de plantaciones;

Que, mediante INFORME N°004-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DPP, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, informó al Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, la MODIFICACIÓN DE HECTÁREAS A INTERVENIR POR SECTOR DE ACUERDO AL CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE 166 HECTÁREAS DE PLANTONES DEL PIP: "RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI" CUI N°2235203. Preciando lo siguiente: " Por lo expuesto el suscrito sugiere, que la propuesta de Modificación del Establecimiento de Plantaciones de las 166 hectáreas, distribuidos por sector, se haga de conocimiento al postor, con la finalidad de que se adopte las acciones necesarias para el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

cumplimiento del Contrato de Servicio N°073-2023-GRU-ORA, suscrito con la empresa SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L";

Que, mediante OFICIO N°3321-2023-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, solicitó a la Oficina Regional de Administración notificar al contratista SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L, la modificación de las hectáreas a intervenir por sector del servicio de establecimiento de plantaciones;

Que, mediante CARTA N°76-2023-GRU-GGR-ORA, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Administración, traslado a la empresa SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L, la información remitida por la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, respecto a la modificación de hectáreas a intervenir en el marco del CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, debido a la renuncia de seis (6) beneficiarios del sector I y la incorporación de seis (6) beneficiarios del sector III;

Que, mediante CARTA N°004-2023-SAMAST E.I.R.L, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Gerente de la empresa SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L, solicitó a la Entidad la Ampliación de Plazo por (08) ocho días calendario, invocando como causal el literal b), numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", generado por la notificación electrónica de la CARTA N°76-2023-GRU-GGR-ORA, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, que traslada la modificación de hectáreas a intervenir por la Autoridad Regional Ambiental en el referido contrato de servicios;

Que, mediante CARTA N°020-2023-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental solicitó a la Coordinadora del Proyecto Imiria, la evaluación de la Ampliación de Plazo, según el CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, y la Normativa de Contrataciones del Estado, en la ejecución del SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES AGROFORESTALES EN CAMPO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP): "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI" CUI N°22352;

Que, mediante INFORME N°246-2023-PIP.IMIRIA/BMFA, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Proyecto, declaró PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por (08) ocho días calendario por lo siguiente: i) El contratista ha sustentado indicado las causales del hecho invocado como un caso fortuito, por lo que solicitó la ampliación de plazo contractual por ocho (08) días calendarios, para la reformulación del cronograma de ejecución de actividades del segundo y tercer entregable debido a la modificación de las hectáreas a intervenir por las renunciar intempestivas de los beneficiarios del sector I y III descritos en los términos de referencias del servicio de establecimiento de plantaciones agroforestales en campo definitivo del referido proyecto de inversión pública. ii) La modificación de las hectáreas a intervenir no afecta la meta de establecimiento en campo definitivo de las 166 hectáreas de plantaciones agroforestales. iii) Se justifica la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por el retraso no imputable al contratista SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L correspondiente al CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA. iv) Se acoge dicha solicitud modificando el plazo total de 43 días calendario que duraría el servicio. En ese sentido, se deberá actualizar el cronograma establecido en la cláusula quinta del contrato: Del plazo de Ejecución de la Prestación, del CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA;

Que, mediante OFICIO N°3494-2023-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, en mérito al INFORME N°1197-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, solicito a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE DEL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES AGROFORESTALES EN CAMPO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI" CUI N°22352, por ocho (08) días calendario;

Que, cabe resaltar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su Artículo 158°AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista:

Que, es importante señalar una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, debe tomarse en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación, ante las cuales la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones contractuales que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros;

Que, debe precisarse que el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". Asimismo, señala en su numeral 34.2 lo siguiente: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) (Negrita y Sub Rayado es Agregado);

Que, el contrato original es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad, y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el Artículo 34 de la Ley, generando así el contrato actualizado o vigente;

Que, en el presente caso de la revisión del presente expediente se advierte que, la modificación del CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, para la contratación del SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES AGROFORESTALES EN CAMPO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP): "RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI" CUI N°2235203, que genera la solicitud de Ampliación de Plazo por (08) días calendario formulada por el contratista, se realizó mediante los informes técnicos señalados líneas arriba emitidos por el área usuaria (Autoridad Regional Ambiental de Ucayali), sin ser aprobadas mediante acto resolutorio por la Entidad, con las visaciones correspondientes por los funcionarios competentes y dentro de los supuestos establecidos en el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo así dicha modificación contractual no es válida. En consecuencia, no es posible que la Entidad acoja como causal de ampliación de plazo una modificación al contrato que adolece de vicios insubsanables debido a que no fueron aprobados oportunamente por los funcionarios competentes y dentro de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Razones por las cuales deviene improcedente la solicitud de ampliación de plazo por (08) días calendario solicitado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L y en cumplimiento estricto del Principio de Legalidad;

Que, asimismo se advierte que la irregular modificación al referido contrato, no está acreditado mediante acta ni documento alguno más que, por las afirmaciones del INFORME N°246-2023-PIP.IMIRIA/BMFA, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinadora de Proyecto;

Que, la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, del CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, de fecha 03 de noviembre de 2023, establece: Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad de aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo, para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento. En ese contexto teniendo en consideración que, el plazo de ejecución del servicio fue de 35 días calendario y habiéndose cumplido el plazo de ejecución corresponde a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, debe cuantificar y ejecutar la penalidad al contratista por retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y con las visaciones de la Dirección de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO en el CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, para la contratación del SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES AGROFORESTALES EN CAMPO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP): "RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI" CUI N°2235203, por ocho (08) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, cuantificar y ejecutar las penalidades a la empresa SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L., por retraso injustificado en la ejecución de su prestación, conforme a lo indicado en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del CONTRATO DE SERVICIOS N°073-2023-GRU-ORA, de fecha 03 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a los responsables de la ejecución del proyecto que, en situaciones similares de renuncia e incorporación de nuevos beneficiarios se recurra a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado (Adicional, Deductivo y otros contemplados en la Ley y el reglamento), aprobado mediante acto resolutivo y visado todos los funcionarios competentes, y al cumplimiento de sus obligaciones conforme lo regulado en el artículo 21 del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución a la empresa SERVICIOS GENERALES SAMAST E.I.R.L., en su domicilio consignado conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

Ing. Nelson Seljas Valderrama
DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

